

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI ORIGINAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

GUARDIA CIVIL.

El Sr. Comandante de la Guardia Civil de esta provincia, me ha remitido copia de la Real orden é instrucciones que le han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Inspector del Cuerpo, para que insertándose en el Boletín oficial de la provincia, como así se verifica, lleguen á conocimiento de los quintos expresados en la relación que también se publica y pueda conseguirse el objeto á que se dirige; y en que tan interesados se hallan los pueblos. Al efecto he acordado además, recomendarlo á los Alcaldes, esperando que las hagan saber á los citados quintos y especialmente á los que se hallen adornados de las circunstancias necesarias para optar á su ingreso en el honroso y distinguido cuerpo de la Guardia Civil, encargándoles faciliten á dicho Sr. Comandante é individuos de su mando, cuantos datos y noticias les pidieren con referencia á este importante servicio.—Guadalajara 8 de octubre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Inspección general de la Guardia Civil.—Primera Sección.—núm. 14.—Circular.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 30 del anterior me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por V. E. en 19 de agosto último en que hace presente los inconvenientes que ofrece el sistema establecido en el día, de entregar Soldados veteranos de Infantería y Caballería del Ejército para cubrir los contingentes del Cuerpo de Guardias Civiles, se ha servido S. M. resolver que por vía de ensayo se adopten las disposiciones siguientes.—Primero.—Se autoriza á V. E. para que de la fuerza de la última quinta de Infantería que se halla en sus casas, saque 450 hombres á razón de 10 por cada una de las 45 provincias entre las que se verifica el sorteo; haciéndose la elección de la misma por los oficiales de la Guardia Civil, la que verificada, se pasará relación al Director de Infantería para su baja; y siempre que en una provincia no se reuniese con las cualidades prevenidas el número de hombres necesarios y en otras sobrase, podrá hacerse por el la compensación que esta circunstancia exige.—Segundo.—Estos 450 hombres permanecerán reunidos, cuatro meses en uno de los depósitos de instrucción, haciéndoseles el correspondiente abono de pólvora y balas para adquirir aquella con arreglo al reglamento.—Tercero.—Dichos individuos solo disfrutarán el haber de Soldados de Infantería y recibirán las primeras puestas señaladas á los mismos interin durase su instrucción; y los que de estos no correspondan por su capacidad á la instrucción que debar tener para servir en la Guardia Civil, volverán á su anterior situación.—Cuarto.—A pesar de la existencia de estos depósitos, no ha de pasar el Cuerpo de Guardias Civiles de los 10405 hombres presupuestados, y conforme vayan quedando instruidos estos individuos, serán destinados á hacer el servicio de su clase en el referido instituto, para todo lo cual se faculta á V. E. á fin de que pueda dar las órdenes que crea convenientes á los Gefes y oficiales del Cuerpo de su cargo para la elección de los hombres detallados á cada una de las provincias.

En consecuencia de la anterior Real orden publicará V. inmediatamente en el Boletín oficial de esta provincia el número de individuos que del arma de Infantería, y como procedent de la última quinta se hallan en sus casas, ha de dar esa provincia, anunciando que en el término de 20 días dirijan á V. las instancias de los que voluntariamente quieran pasar á la Guardia Civil; en inteligencia de que V. ha de tomar relación de los que se hallen en sus casas procedentes de la referida quinta, y destinados á los Cuerpos de Infantería, para que en el de no llenarse el cupo con voluntarios, se pueda elegir entre los mismos los que sean útiles

para esta institución.—Las solicitudes se dirigirán á V. presentándose las los mozos que esten en la Capital y á los Comandantes de puesto si los hay en el pueblo de los aspirantes y sino al mas inmediato, cuyo Comandante en el término del tercero dia lo remitirá á V. con su informe después de haber visto al interesado leer y escribir y detallarlo si hubiese duda en su estatura.—Si el aspirante no estuviese en el mismo pueblo donde reside el Comandante del puesto; tomará este sus informes en el término de tercero dia sobre la conducta del suplicante y antecedentes de su familia.—Las circunstancias para entrar en el Cuerpo y que V. ha de tener muy presentes para incluir en relación á los aspirantes son las siguientes.—Primera.—Que tengan 20 años cumplidos con arreglo á la última ley de reemplazo y además que sean de complexion robusta.—Segunda.—Que su estatura sea al menos de 5 pies y tres pulgadas prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que sean mas robustos y de mayor talla.—Tercera.—Que sepan leer y escribir prefiriendo á los que en igualdad de robustez y estatura tengan mayores conocimientos en primeras letras.—Cuarta.—Que no pertenezcan á ningún oficio de los conocidos por de mal antecedente.—Quinta.—Ser de familia honrada y no haber estado nunca procesados ni tachados por de mala conducta.—Sesta.—Ser finalmente quinto sin susitacion, cambio de numero &c. A los que soliciten pasar á la Guardia no se les admitirá el reenganche para servir en sus provincias ni en tercio determinado hasta después de dos años de hacer el servicio en el Cuerpo, pues á excepcion de los Catalanes y Navarros han de servir este tiempo por lo menos en otras provincias.—De los quintos que corresponden á las provincias de grandes poblaciones, como Madrid, Barcelona, Reus, Sevilla, Cadiz, Córdoba, Valencia, Murcia, Coruña y Zaragoza, preferirá V. á los que no habiten en las capitales y si á los de pueblos de la provincia, que no hayan sido empleados de criados de servicio, ni en espectáculos públicos, eligiendo con preferencia á los hijos de labradores que hayan recibido la debida instrucción primaria entre los que se hallarán algunos que hayan seguido estudios y que por haberles tocado la suerte de soldados prefieran continuar sus servicios en la Guardia Civil, los que luego podran ser destinados á Caballería ó Infantería segun convengan, á cuyo efecto les indicará V. elijan el arma en que deseen servir prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que pidan para Caballería.—Como queda expresado en el primer párrafo de esta circular, cuando pasen los 10 dias de haberse anunciado la admision en el Boletín oficial de esa provincia, me remitirá V. una relación nominal de los que teniendo las circunstancias que van señaladas, desean pasar á la Guardia Civil, marcandose en ella los nombres y apellidos de los interesados, pueblos de su naturaleza, puntos de su residencia y Batallón y Regimiento á que en el arma de Infantería estan destinados en la actualidad, para pasarla al Excmo. Sr. Director general de Infantería á fin de que ordene su baja en dicha arma, y con su aviso puedan ser alta en la Guardia Civil, y se remitan las filiaciones que ya tengan los interesados los que acto continuo de recibir V. la orden para su admision serán llamados á esa Capital, y reunidos emprenderán la marcha al dia siguiente para el depósito de instrucción del Pardo; en la inteligencia que tanto la marcha para esa Capital como al referido depósito se ha de verificar en el menor tiempo posible, teniendo entendido que la marcha á esa Capital la han de hacer los interesados á su costa, pues tanto V. como ellos deben segun la anterior Real orden saber que hasta que sean altas para el servicio solo tienen el haber de Infantería y de él han de poner 10 cuartos en rancho.—Para que los quintos que se hallen en sus casas en pueblos pequeños y dedicados á las faenas del campo, puedan tener conocimiento de este pase á la Guardia Civil, procurará V. con actividad é incansable celo, tomar relaciones y noticias de esa Diputación provincial de los que en esa provincia les ha tocado la suerte en el sorteo de que se trata, y que han sido destinados al arma de Infantería así como los puntos de residencia; á fin de poderles dar conocimiento de esta Real resolución, valiéndose V. al efecto para ello de los Comandantes de los puestos, en cuyo distrito tengan su residencia los expresados quintos; en el acierto, actividad y energía con que V. desempeñe este cometido en que tanto se interesa el buen nombre de la Guardia Civil, como el celo que V. toma por ella y apreciaré cual convenga los servicios que V. presta en el particular.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1853.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo. Guadalajara.—E. copia.—P. A. D. S. C.—El Subteniente. José Ortega.

Relacion de los últimos quintos de esta provincia de Guadalajara, destinados á el arma de Infanteria y que en la actualidad están en sus casas.

Oficios.	NOMBRES.	PUEBLOS de su naturaleza.	Puntos donde residen.	REGIMIENTOS ó batallones á que están destinados.	
Labrador.	Segundo Yubero.	Villacorza.	Villacorza.	Regimiento de Granaderos.	
Tejedor.	Angel Moreno.	Hueba.	Hueba.		
Labrador.	Francisco Ruiz.	Casillas.	Casillas.		
Idem.	Elias Fernandez.	Azañon.	Azañon.		
Idem.	Julian Serrano.	Colmenar de la Sierra.	Colmenar de la Sierra.		
Idem.	Pedro de la Torre.	Montarron.	Montarron.		
Idem.	Manuel Frias.	Brihuega.	Brihuega.		
Idem.	Felix Toribio.	Valdeancheta.	Valdeancheta.		
Idem.	Patricio Bermejo.	Valfermoso.	Valfermoso.		
Comerciante	Juan Antonio Albendea.	Brihuega.	Brihuega.		
Labrador.	Timoteo Loras.	Anchuela del Pedregal.	Anchuela del Pedregal.		Regimiento de Galicia.
Idem.	Sinforoso de la Torre.	Milmarcos.	Milmarcos.		
Zapatero.	Anastasio Hurtado.	Molina.	Molina.		
Labrador.	Fructuoso Garcia.	Idem.	Idem.		
Tejedor.	Manuel Izquierdo.	Idem.	Idem.		
Jornalero.	Bonifacio Martinez.	Idem.	Idem.		
Labrador.	Jacinto Alonso.	Hinojosa.	Hinojosa.		
Idem.	Felipe Roman.	Fuentelsaz.	Fuentelsaz.		
Idem.	Juan Cid.	Villiel de Mesa.	Villiel de Mesa.		
Idem.	Julian Teruel.	Checa.	Checa.		
Idem.	Pedro Herranz.	El Pobo.	El Pobo.		
Idem.	Silvestre Hermosilla.	Cubillejo del Sicio.	Cubillejo del Sicio.		
Idem.	Julian Checa.	Terraza.	Terraza.		
Idem.	Ciriaco Refusta.	Amayas.	Amayas.		
Idem.	Felix La Riba.	Torrubia.	Torrubia.		
Idem.	Patricio Herranz.	Pardos.	Pardos.		
Id. maestro.	Antonio Martinez.	Torre Cuadrada.	Torre Cuadrada.		
Labrador.	Marcos Ramiro.	Peralejos.	Peralejos.		
Sastre.	Modesto Caja.	Idem.	Idem.		
Labrador.	Zacarias Sanz.	Peñalen.	Peñalen.		
Cardador.	Julian del Rey.	Luzon.	Sigüenza.		
Hortelano.	Vicente M.	Jadraque.	Jadraque.		
Idem.	Antonio Gregorio Somoleños.	Idem.	Idem.		
Labrador.	Hilario Ataló.	Membrillera.	Pinilla de Jadraque.		
Idem.	Juan Vicente.	El Val de San Garcia.	El Val.		
Idem.	Juan Garcia.	Alcoroches.	Alcoroches.		
Idem.	José Loras Pinilla.	Cifuentes.	Cifuentes.		
Idem.	Facundo Francisco Cañizares	Idem.	Idem.		
Idem.	Francisco Meseguez.	Santamera.	Riofrio.		
Idem.	Mateo Gomez.	Atienza.	Atienza.		
Idem.	Eugenio Brés.	La Huerce.	La Huerce.		
Carpintero.	Santiago Lorenzo.	Saestrica.	Hiendelaencina.		
Pastor.	José Martinez.	Taroda.	Sienes.		
Labrador.	José Alvaro.	Hijos.	Hijos.		
Idem.	Agustin Palo.	Zaorejas.	Zaorejas.		
Idem.	Gregorio Fraile.	Huerta-pelayo.	Huerta-pelayo.		
Idem.	Mateo Sanz.	Huetos.	Huetos.		
Idem.	Antonio Utrilla.	Ruguilla.	Ruguilla.		
Idem.	Ignacio Gimenez.	Ocentejo.	Ocentejo.		
Idem.	Eusebio de la Llana.	Villanueva de Alcoron.	Villanueva de Alcoron.		
Idem.	Mariano del Olmo.	Rivatajada.	Retiendas.		
Idem.	Pedro Sanchez.	Cerezo.	Cerezo.		
Zapatero.	Manuel Maria Pantoja.	El Cubillo.	El Cubillo.		
Labrador.	Cesáreo Moreno.	Valdenuno.	Valdenuno.		
Idem.	Facundo Moreno	Santotis.	Santotis.		
Idem.	Damian Vicente.	Majaelrayo.	Majaelrayo.		
Pastor.	Manuel Alonso.	Campillo de Ranas.	Campillo.		
Idem.	Rufino Calvo.	Fuentelviejo.	Fuentelviejo.		
Jornalero.	José Hernandez Renera.	Pastrana.	Pastrana.		
Labrador.	Angel Sanchez.	Idem.	Idem.		
Idem.	Tomás Horcajo.	Málaga.	Málaga.		
Idem.	Miguel Sanchez.	Aranzueque.	Aranzueque.		
Idem.	Isidro Benito.	Morillejo.	Morillejo.		
Herrero.	Venancio Velasco.	Gajanejos.	Gajanejos.		
Labrador.	Juan Atienza.	Romancos.	Romancos.		
	Blas Lopez.	Yebes.	Yebes.		

Oficios.	NOMBRES.	PUEBLOS de su naturaleza.	Pueblos donde residen.	REGIMIENTOS ó batallones á qu ^e están destinados.
	Gil Valentin Lozano.	Yunquera.	Yunquera.	
	Martin del Campo.	Idem.	Idem.	
Labrador.	Juan Bravo.	El Casar.	El Casar.	
Idem.	Victor Sacristan.	Idem.	Idem.	
Carretero.	Saturnino de Marcos.	Torrejon del Rey.	Torrejon.	Regimiento de Galicia.
Labrador.	Eusebio Vega.	Piqueras.	Piqueras.	
Idem.	Bartolomé Guijarro.	Hueva.	Hueva.	
Idem.	Agapito Garcia.	Uceda.	Uceda.	
Idem.	Manuel Esteras.	Algora.	Algora.	
Idem.	Eugenio Somolinos.	Villares.	Villares.	
Idem.	Santiago Perez.	Codes.	Codes.	
Idem.	Faustino Vazquez.	Fuentelviejo.	Fuentelviejo.	
Cardador.	Santiago Herrera.	Milmarcos.	Milmarcos.	
Labrador.	Gregorio Ibar.	Establés.	Establés.	
Idem.	José Oréjudo.	Clares.	Clares.	
Idem.	Marcos Rueda.	Campillo de Dueñas.	Campillo de Dueñas.	
Idem.	Paulino Herranz.	Aragoncillo.	Aragoncillo.	
Idem.	Felipe Herranz.	Idem.	Idem.	
Idem.	Damas Ibar.	Concha.	Concha.	
Idem.	Atanasio del Castillo.	Torrecilla.	Torrecilla.	
Idem.	Ambrosio Lopez.	Lebrancon.	Lebrancon.	
Idem.	Juan Pablo Barra.	Codes.	Codes.	
Idem.	Francisco Lopez.	Valhermoso.	Valhermoso.	
Idem.	Francisco Martinez.	Corduente.	Corduente.	
Idem.	José Viero.	Traid.	Traid.	
Pastor.	Tomás Muñoz.	Olmeda de Cobeta.	Olmeda de Cobeta.	
Labrador.	Santiago Roque.	Megina.	Megina.	
Carpintero.	Salvador Ayuso.	Luzon.	Luzon.	
Sirviente.	José Barran.	Terzaga.	Terzaga.	
Labrador.	Gregorio Rovisco.	Luzon.	Luzon.	
Idem.	Lorenzo Adan.	Castejon de Henares.	Castejon de Henares.	
Idem.	Norberto Valeros.	Cendejas de la Torre.	Cendejas de la Torre.	
Idem.	Francisco Ballesteros.	Aragosa.	Aragosa.	
Idem.	Saturio Besperinas.	Romanillos de Atienza.	Romanillos.	
Carretero.	Antonio Gamo.	Condemios de Abajo.	Condemios de Abajo.	
Labrador.	Leon Sanz.	Bochones.	Bochones.	
Jornalero.	Marcelino Garcia.	Bañuelos.	Bañuelos.	
Labrador.	Arcadio Gil.	El Ordial.	El Ordial.	
Idem.	Domingo Catalina.	Miedes.	Miedes.	
Idem.	José Lucas Silva.	Cifuentes.	Cifuentes.	
Idem.	Juan de la Fuente.	Ablanque.	Ablanque.	
Jornalero.	Antonio Ibañez.	Saelices.	Saelices.	
Labrador.	Manuel Parra.	Albendiego.	Albendiego.	
Idem.	Marcos Lopez.	Alocen.	Alocen.	
Idem.	Alejo Higuera.	Escamilla.	Escamilla.	
Idem.	Miguel Abad.	Berninches.	Berninches.	
Idem.	Casildo Tomico.	Casasana.	Casasana.	
Arriero.	Joaquin Saez.	Auñon.	Auñon.	
Labrador.	Bernardo Mares.	Villarejo.	Villarejo.	
Idem.	Juan Rincon.	Padilla del Ducado.	Padilla del Ducado.	
Idem.	Basilio Minguez.	Campillo de Ranas.	Campillo de Ranas.	
Labrador.	Julian Palancar.	Cogolludo.	Cogolludo.	
Pastor.	Andrés Boyarizo.	Monasterio.	Monasterio.	
Barbero.	Isidro Martinez.	Arbancon.	Arbancon.	
Labrador.	Domingo Calleja.	Campillo.	Campillo.	
Sirviente.	Leandro Martin.	Bocigano.	Bocigano.	
Labrador.	Hermenegildo Tamayo.	Sotodosos.	Sotodosos.	
Idem.	Casto Colás.	Rivaredonda.	Rivaredonda.	
Jornalero.	Pedro Lara.	Pezuela de las Torres.	Pezuela de las Torres.	
Idem.	Pedro Gonzalez.	Fuentenovilla.	Fuentenovilla.	
Arriero.	Marcelino Sanchez.	Mondejar.	Mondejar.	
Labrador.	Juan Trijueque.	Peñalver.	Peñalver.	
Idem.	Ignacio Vicente.	Brihuega.	Brihuega.	
Idem.	Sebastian Parra.	Alóndiga.	Alóndiga.	
Vidriero.	Felipe Basco.	Auñon.	Auñon.	
Batanero.	Ramon Leal.	Brihuega.	Brihuega.	
Zapatero.	Cristobal Peña.	Brihuega.	Brihuega.	
Labrador.	Gregorio Garcia.	Irueste.	Irueste.	
Idem.	Manuel Ruiz.	Chiloeches.	Chiloeches.	

Regimiento de Zaragoza.

Oficios.	NOMBRES.	PUEBLOS de su naturaleza.	Pueblos donde residen.	REGIMIENTOS ó batallones á que están destinados.
Labrador . . .	Genaro Abad . . .	Aldeanueva . . .	Aldeanueva . . .	
"	Agapito Fabian . . .	Málaga . . .	Málaga . . .	
Labrador . . .	Victoriano Abad . . .	Tierzo . . .	Tierzo . . .	
Idem	Ignacio de la Torre . . .	Torronteras . . .	Torronteras . . .	
Idem	Eusebio Lopez . . .	Pareja . . .	Pareja . . .	
Idem	Mantúel Cañamares . . .	Baides . . .	Baides . . .	
Idem	Juan Perez . . .	Sacecorbo . . .	Sacecorbo . . .	Regimiento de
Idem	Santiago Brabo . . .	Berninches . . .	Berninches . . .	Zaragoza.
Idem	Blas Canalejas . . .	Valdesaz . . .	Valdesaz . . .	
Idem	Tomás de la Cúeba . . .	Peñalver . . .	Peñalver . . .	
Idem	Magdaleno Lopez . . .	Mazuecos . . .	Mazuecos . . .	
Idem	Juan Iglesias . . .	Mierla . . .	Mierla . . .	
Idem	Buenaventura Villaverde . . .	Ibiernas . . .	Ibiernas . . .	
Idem	Lozano Novella . . .	Anquela del Ducado . . .	Anquela del Ducado . . .	
Idem	Mariano Esquirol . . .	Zaragoza . . .	Zaragoza . . .	
Idem	Eladio Perez . . .	Torresaviñan . . .	Torresaviñan . . .	
Idem	Braulio Gorro . . .	Alcolea del Pinar . . .	Alcolea del Pinar . . .	
Idem	Julian de Andrés . . .	Garbajosa . . .	Garbajosa . . .	
Jornalero . . .	Pedro Minguez . . .	Mandayona . . .	Mandayona . . .	
Sastre	Agapito Gonzalo . . .	Sigüenza . . .	Sigüenza . . .	
Labrador . . .	Primo Garbajosa . . .	La Olmeda . . .	La Olmeda . . .	
Minero	Justo Garbajosa . . .	Santiuste . . .	Santiuste . . .	
Labrador . . .	Felix Rodrigo . . .	Sigüenza . . .	Sigüenza . . .	
Idem	Dionisio Aparicio . . .	Sigüenza . . .	Sigüenza . . .	
Idem	Rufino de la Fuente . . .	Angón . . .	Angón . . .	
Idem	Francisco Merino . . .	Medranda . . .	Medranda . . .	
Idem	Felix Hijes . . .	Atienza . . .	Atienza . . .	
Idem	Benigno Somolinos . . .	La Bodera . . .	La Bodera . . .	
Idem	Andrés Alcalde . . .	Almadrones . . .	Almadrones . . .	
"	Esteban Alcolea . . .	Durón . . .	Durón . . .	
Idem	Luis Martinez . . .	Millana . . .	Millana . . .	
Idem	Hilario Martin . . .	Molina . . .	Molina . . .	
Idem	Leandro Dominguez . . .	Salmeron . . .	Salmeron . . .	
Idem	Justo Calvo . . .	Villaescusa . . .	Villaescusa . . .	
Idem	Salustiano Puiz . . .	Castilforte . . .	Castilforte . . .	
Jornalero . . .	Pablo Cuebas . . .	Arbancon . . .	Arbancon . . .	
Labrador . . .	Julian del Mudo . . .	Valdepeñas . . .	Valdepeñas . . .	
Idem	José Agapito Redondo . . .	Argecilla . . .	Argecilla . . .	Cazadores de
Ebanista . . .	Antonio Castillo . . .	Ledanca . . .	Ledanca . . .	Ciudad-Rodrigo.
Labrador . . .	Roman Garrido . . .	Hita . . .	Hita . . .	
Carretero . . .	Gabriel Dorado . . .	Hita . . .	Hita . . .	
Labrador . . .	Leon Herrera . . .	Valconete . . .	Valconete . . .	
Idem	Saturnino Orozco . . .	Salmeron . . .	Salmeron . . .	
Labrador . . .	Mariano Puerta . . .	Montarron . . .	Montarron . . .	
Idem	Miguel Cabellos . . .	Valhermoso . . .	Valhermoso . . .	
Idem	Anastasio Esteban . . .	Valderanas . . .	Valderanas . . .	
Zapatero . . .	Inocente Izquierdo . . .	Hita . . .	Hita . . .	
Esquilador . .	Ambrosio Cuadrado . . .	Miralrio . . .	Miralrio . . .	
Labrador . . .	Máximo Ortega . . .	Casas de San Galindo . . .	Casas de San Galindo . . .	
Idem	Pedro Lozano . . .	El Atance . . .	El Atance . . .	
"	Pedro Martinez . . .	Villanueva de la Torre . . .	Villanueva de la Torre . . .	
Idem	Pedro Prieto . . .	Yélamos de Arriba . . .	Yélamos de Arriba . . .	
Idem	Tomás Sanchez . . .	Idem de Abajo . . .	Idem de Abajo . . .	
Idem	Juan Adalia . . .	Valfermoso . . .	Valfermoso . . .	
Idem	Francisco Palacios . . .	Valdelcubo . . .	Valdelcubo . . .	
Idem	Corneio Garcia . . .	Yela . . .	Yela . . .	
Idem	Francisco de Nicolás . . .	Barbacil . . .	Barbacil . . .	
Idem	Julian Vallejo . . .	Robledillo . . .	Robledillo . . .	
Idem	Julian Ueacia . . .	Peralveche . . .	Peralveche . . .	
Idem	Gabino Perez . . .	Alustante . . .	Alustante . . .	
Idem	Silvestre Sancho . . .	Idem . . .	Idem . . .	
Jornalero . . .	Pablo Martin . . .	Condemios de Arriba . . .	Condemios de Arriba . . .	
Carretero . . .	Agustin Sierra . . .	Galve . . .	Galve . . .	
Idem	Luis de Pablo . . .	Campisábalos . . .	Campisábalos . . .	
Idem	Santiago Ramos . . .	Idem . . .	Idem . . .	
Herrero	Francisco Maestre . . .	Reus . . .	Reus . . .	
Pastor	Narciso Alva . . .	San Andrés . . .	San Andrés . . .	
Labrador . . .	Pablo Redondo . . .	Cantalojas . . .	Cantalojas . . .	

Oficios.	NOMBRES.	PUEBLOS. de su naturaleza.	Puntos donde residen.	REGIMIENTOS ó batallones á que están destinados.
Labrador	Juan Chicharro	Sacedon	Sacedon	
Idem	Mariano Dionisio Gil	Idem	Idem	
Idem	Julian Valdeolivas	Idem	Idem	
Idem	Antonio Martinez	Cereceda	Cereceda	
Jornalero	Inocencio Bronchal	Valdeconcha	Valdeconcha	
Labrador	Saturnino Buendia	Moratilla	Moratilla	
Idem	Juan de la Fuente	Pozo de Almoguera	Pozo de Almoguera	
Idem	Demetrio Ballesteros	Illana	Illana	
Idem	Anselmo Arroyo	Almoguera	Almoguera	
Idem	Felix Barona	Idem	Idem	
Jornalero	Lope Alcázar	Mondejar	Mondejar	
Labrador	Cecilio Martin	Almoguera	Almoguera	
Jornalero	Laureano Corral	Pastrana	Pastrana	
Labrador	Silvestre Baeza	Mazuecos	Mazuecos	
Idem	Silvestre Alcobendas	Albares	Albares	
Idem	Andrés Pezuela	Idem	Idem	
Barbero	Tomás Gaillo	Montalbanejo	Montalbanejo	
Jornalero	Bernardo Sancho	Pastrana	Pastrana	
Labrador	Ruperto Toledano	Idem	Idem	
Idem	Cecilio Cuadrado	Fuentes	Fuentes	
Idem	Benito Tabernero	Romancos	Romancos	
Idem	Tiburcio Sanchez	Torija	Torija	
Idem	Eustaquio Veguillas	Idem	Idem	
Idem	Juan Francisco Reus	Valdegrudas	Valdegrudas	
Idem	Miguel Alejandro	Rebollosa	Rebollosa	
Idem	Mercenario Diaz	Cañizar	Cañizar	
Idem	Francisco Sanchez	Budia	Budia	
Idem	Nicolás Alonso	Valdeconcha	Valdeconcha	
Jornalero	Rafael Pardo	Sayaton	Sayaton	
Labrador	Bonifacio Alcalde	Budia	Budia	
Idem	Faustino Diaz	Centenera	Centenera	
Idem	Andrés Garcia Lopez	Horche	Horche	
Zapatero	Ramon Carmona	Ciudadajara	Ciudadajara	
Traginerio	Mariano Portero	Idem	Idem	
Idem	Manuel Comarma	Tórtola	Tórtola	
Idem	Meliton Luis de la Asuncion	Horche	Horche	
Carretero	Felipe Redondo	Galve	Galve	
Labrador	Pedro Lopez	Valdenoches	Valdenoches	
Idem	Hipolito de Lucas	Quer	Quer	
Idem	Marcelino Arebalo	Casar de Talamanca	Casar de Talamanca	
Idem	Gumersindo Lopez	Fontanar	Fontanar	
Pastor	Victor Bayore	Montarron	Montarron	
Zapatero	Ambrosio Velasco	Almonacid	Almonacid	
Pastor	Laureano Martinez	Morenilla	Morenilla	
Barbero	Matias Cesáreo Sanz	Casasana	Casasana	
Labrador	Serafin Calvo	Espinosa de Nares	Espinosa de Nares	
Idem	Francisco Contreras	Trillo	Trillo	

Cazadores de Figueras.

Regimiento Reina Gobernadora.

HACIENDA.

El Administrador Diocesano del departamento de Alcalá de Henares, me ha hecho presente que á pesar de los repetidos avisos y requerimientos amistosos que tiene hechos á diferentes inquilinos, colonos y censatarios de esta provincia, no le ha sido posible conseguir el pago de las cantidades que adeudan por rentas vencidas destinadas á la dotacion del Culto y Clero. En vista de tan irregular proceder y á instancia del expresado Administrador, no puedo menos de dirigir-me á los morosos por medio de la presente circular haciéndoles presente que si desatendiendo este aviso, lo que en manera alguna espero, no hiciesen efectivas las cantidades que se hallan en descubierto en el preciso término de 8 dias improrogables que señalo, contados desde el en que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia, serán apre-

miados ejecutivamente por la referida administracion Diocesana sin disimulo ni contemplacion para lo cual desde ahora y atendiendo á su justa solicitud queda autorizada. Guadalajara 13 de octubre de 1853. Pedro Victor y Pico.

Estando próximo el dia en que según la ley de 8 de enero de 1845, debe procederse á la eleccion de ayuntamientos con el fin de que haya uniformidad en todas ellas, encargo á los de esta provincia, observen las prevenciones siguientes:

- 1.º En los pueblos donde resulte algun Concejal mas del venio actual de los que corresponda á su mitad, se verificará un sorteo entre estos para que la suerte decida cual de ellos ha de cesar en 1.º de enero próximo, eligiendo hasta el completo de los que ha de componerse el ayuntamiento.
- 2.º En donde por defuncion ú otra causa, fal-

tare uno ó mas Concejales para completar la mitad que no ha de renovarse, se elegirá hasta el total de los que ha de componerse la Corporacion conforme al número de individuos que á cada Ayuntamiento se señala en el Boletín oficial de 10 de junio último núm. 69.—Guadalajara 12 de octubre de 1853.—Pedro Victor y Pico.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA GUADALAJARA.

Veinte por ciento de propios.

El 30 de setiembre último, es el día designado para que los pueblos de la misma remitan á esta Administracion principal las certificaciones del producto de los bienes de propios obtenido en el tercer trimestre que acaba de finar. No obstante lo que repetidas veces se tiene prevenido, y principalmente en la circular de 19 de abril de 1852 inserta en el Boletín oficial núm. 49 para que llenen este requisito, se observa en la mayor parte de ellos un retraso considerable y muchos no han remitido las que debieron librar en 30 de junio de este año.

En tal concepto, no tendrá consideracion ninguna la Administracion de mi cargo con aquellos pueblos que dejen pasar el día 15 del corriente sin hacer la remision de dichos documentos, y sin que al mismo tiempo hagan el ingreso en Tesoreria del importe del 20 por 100 correspondiente á las sumas figuradas en las certificaciones trimestrales, librando en su virtud los despachos ejecutivos contra los morosos en el cumplimiento de este servicio.

Del celo de las corporaciones municipales, se promete esta Administracion un resultado satisfactorio, con cuya conducta evitarán las medidas de rigor que en otro caso no podrá menos de adoptar.—Guadalajara 8 de octubre de 1853.—Blas de Castro.

Siendo varios los ayuntamientos que aun no han remitido sus acuerdos, proponiendo los medios que en conformidad al artículo 98 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, han adoptado para cubrir sus encabezamientos de consumos, me veo en la precision de recordarles este deber, y manifestarles que pasaré nota al Sr. Gobernador para que imponga la multa á que pueda haber lugar, de todos aquellos que no los hayan remitido en lo que resta del corriente mes.—Guadalajara 11 de octubre de 1853.—Blas de Castro.

Anuncios.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Valfermoso de las Monjas: consiste su dotacion en cien fanegas de trigo anuales de buena calidad, una media por cada vecino que se rasure en su casa, y doscientos ochenta reales tambien anuales con que contribuye la Comunidad de Religiosas Benitas que existen en dicho pueblo, por la asistencia facultativa que se las preste. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del ayuntamiento hasta el 11 de noviembre próximo en cuyo día se proveerá.

Habiendo sido anulado el remate celebrado en la villa de Romancos el día 23 de setiembre próximo pasado para el descuaje de las leñas del monte titulado Cabezuela perteneciente á los propios de dicha villa, se anuncia nuevamente otra subasta que tendrá efecto á los quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo el tipo de 32 mrs. en que ha sido tasada cada una de las arrobos de carbon que produzcan las leñas altas, y de 24 mrs. en que igualmente ha si-

do tasada cada arroba de carbon de las que produzcan las leñas de desarraigo; cuyos dos remates se celebrarán en el mismo día por separado. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad en el acto de cada uno de ellos y cuatro días antes de verificarse.—El Alcalde.—Manuel Francisco Lozano.

Autorizado el ayuntamiento de Viana de Mondejar por el Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la vacante de la plaza de cirujano titular de dicho pueblo con la dotacion anual de 80 fanegas de trigo, y 80 cargas de leña, libre de toda contribucion excepto la del subsidio; en la inteligencia que este contrato se ha de hacer por dos años; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de dicha Corporacion por término de un mes, y pasado este se proveerá. Viana de Mondejar 13 de octubre de 1853.—El Presidente del ayuntamiento.—Cipriano Cucharero.

Se halla vacante el partido de Albeitar de este pueblo; su dotacion consiste en cien fanegas de centeno entregadas el 29 de setiembre de cada un año, siendo de cuenta del agraciado pagar la casa que habite y contribucion de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del ayuntamiento francas de porte, por término de un mes desde la fecha de este anuncio, el que transcurrido se proveerá.—Tordesilos 14 de octubre de 1853.—El alcalde.—José Inigo.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en el pueblo de Torremocha del Pinar, dosmil quinientas cargas de carbon, y seiscientas cargas de leña ó maraña que se calcula podrá producir la corta y despejo del sitio denominado Vallejo Largo, propio de dicho pueblo. El remate tendrá lugar en las salas consistoriales del mismo á treinta días contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte el anuncio, de doce á una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Torremocha del Pinar 22 de setiembre de 1853.—El alcalde.—Juan Mellado.

El día 23 de los corrientes á las cuatro de la tarde en la casa del coto redondo titulado Palazuelos, término de Villaviciosa, partido judicial de Brihuega, se rematan las leñas del roble alto con bajo de una parte de monte de dicho coto para reducir las á carbon. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

PRENSAS PARA ACEITUNA Y RELOJES DE TORTE.

En la fábrica de D. Tomás de Miguel, en Madrid, se hallan construidas y armadas para la venta varias prensas para prensar aceituna de usillo de hierro dulce, con tuercas de bronce ó de hierro unas con cabezales de madera y otras con cabezales de hierro.

Dichas prensas se dan á garantia por un año al cabo del cual si no diesen los resultados que se propone el comprador, ó si tuviese roturas, se volverá á recibir sin que el comprador tenga nada que abonar por su uso siendo únicamente de cuenta de este el tomarla y volverla á dejar en casa del fabricante. El pago de su importe se verificará al cumplir el año de garantia alianzando convenientemente este pago al tiempo de tomarla.

Se facilitará un operario inteligente para colocacion de las mismas por un precio módico.

Se construyen y hay construidos relojes de torre para iglesias, establecimientos, fábricas y casas de campo, de horas, medias y tambien de cuartos y repeticion de 24 horas y ocho días cuerda, con esferas de hierro charoladas desde 1500 hasta 12000 rs., corrientes de pesa y cuerdas.

Todos estos relojes se garantizarán por un año, no distando mas que doce leguas de esta capital el punto en que se coloquen.

Se facilitará un operario para su colocacion siendo de cuenta del comprador el gasto y viage del mismo.

Darán mas pormenores en la fábrica de D. Tomás de Miguel, calle de San Gregorio núm. 8 Madrid.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.

ESTE

PR

La

Real f

salud.

En

dientes

sertas

SEÑ

terminad

derosas

ticipa cu

al año d

al verific

miento q

y la aug

tal, de

Asociado

Nonarqu

armonia

Por c

someter

de su sis

completa

mas que

No se

precioso

cion d

titucional

vocar do

correspon

Por t

proponer

SEÑ

nistros y

de Estad

El Marq

El Minis

qués de

En u

titucion,

Vengo e

Articu

Monarqu

Dado

tres = E

nistros-I

La i

de S. M

y reza